



RESOLUCION N° 648



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 5726.1/87.

BUENOS AIRES, 27 ABR 1988

VISTO la necesidad de no computar en el concepto profesional anual de los docentes las inasistencias incurridas con motivo de huelgas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 545 del 14-3-84, N° 1767 del 17-7-85 y 2475 del 10-10-86, se resolvió favorablemente un pedido efectuado en tal sentido, atento que los paros no habían sido declarados ilegales.

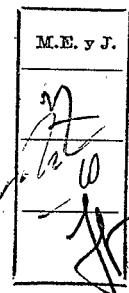
Por ello y de conformidad con la facultad conferida por el artículo 4º, inciso 9) de la Ley de Ministerios (t.o. 1983),

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- No se computarán para la calificación anual respectiva (Artículo 22 del Estatuto del Docente y su Reglamentación), las inasistencias en que haya incurrido el personal docente de los establecimientos de este Ministerio, con motivo de los paros efectuados en el transcurso del año 1987, siempre y cuando los mismos no hayan sido declarados ilegales por las autoridades competentes.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



JORGE F. SABATO
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA